



RVM. T. N° : 332-2020

SANTIAGO, 21 de agosto de 2020

PRESENTE

El Jefe (S) del Subdepartamento del Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, "por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N°009, de 10 de enero de 2017, y en relación a su requerimiento de información N°AK002T0011903 de 12 de agosto de 2020, mediante la cual señala: **"Solicito en formato CSV, excell o TXT información no personal de vehículos inscritos en vuestros registros correspondiente a los campos de placa patente, número de motor, número de chasis o VIN, marca, modelo y año. Asimismo, de ser factible, agradeceré incluir también información respecto a si existe encargo por robo asociado al vehículo. Entendiendo que no es factible remitir toda la información en un sólo correo electrónico, sería ideal que la misma quedara disponible para descarga endatos.gob.cl u otra plataforma similar o, alternativamente, remitida en forma fraccionada al correo electrónico."**; informa a usted lo siguiente:

El artículo 47 de la Ley 18.290 de Tránsito, prescribe: "El Servicio de Registro Civil e Identificación deberá informar o certificar, a quien lo solicite, los hechos o actuaciones que consten en el Registro de Vehículos Motorizados".

Por su parte, el artículo 28 del Decreto Supremo N°1.111, de 1985, de Justicia, Reglamento del Registro de Vehículos Motorizados, en iguales términos, especifica que dicha información se entrega a través de certificados automatizados, respecto de los cuales, cualquier persona puede acceder a través del código de la Placa Patente del vehículo, cancelando los derechos de rigor.

Respecto de parte de su requerimiento relativo al número de motor, chasis o VIN, se hace presente a usted que, mediante sentencia de 1 de abril de 2014, dictada en causa Rol N°1.085-2013, cuyo criterio fue ratificado por la sentencia del Rol N°8582-2014, ambas dictadas por la Il^{ta}m. Corte de Apelaciones de Santiago, se estableció que los datos no sujetos a reserva o secreto de la base del Registro de Vehículos Motorizados son: placa patente única (PPU), tipo, marca, modelo y año de fabricación.

Ahora bien, en lo que respecta específicamente a datos sujetos a reserva, hago presente a usted que el propio Consejo para la Transparencia, a propósito de la decisión de amparo Rol C789-17 ha señalado lo siguiente en el considerando N°10: *"Que, en efecto, puesto que al solicitar información al Servicio de Registro Civil e Identificación por vía del procedimiento de acceso a la información pública, consistente en el enlace de patentes con números de chasis de todo el parque automotriz, para obtener dichos*

SUBDEPARTAMENTO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Catedral 1772, 3er Piso, Santiago. Teléfono (56 2) 261 14950 www.registrocivil.gob.cl Call center 600 370 2000

antecedentes, el legislador ha establecido, como se dijo, un mecanismo especial para estos efectos por medio de los certificados correspondientes previo pago de un derecho determinado. De esta manera, al evadir dicho procedimiento de certificación, por medio de la Ley de Transparencia, se evita que el servicio cumpla las obligaciones que el legislador le ha encomendado, impidiendo asimismo, que el órgano pueda obtener el pago de los derechos correspondientes, afectando de esta manera sus arcas fiscales. A mayor abundamiento, el criterio general planteado precedentemente por este Consejo, es compartido por la Corte de Apelaciones de Santiago, en causal Rol N° C4758-2016, quien por medio de sentencia de fecha 15 de julio de 2016, indicando que: "la decisión de Amparo reclamada, sostiene que la información solicitada (...) al Servicio de Registro Civil e Identificaciones, es pública, cuestión con la que estos sentenciadores concuerdan. Sostiene además la decisión de amparo reclamada que en cuanto a los datos sobre inscripción y anotaciones vigentes de vehículos motorizados vigentes, contenidos en el registro que lleva el Servicio de Registro Civil, aquellos pueden ser accedidos mediante entrega en forma individual y en base al suministro previo de determinados datos, específicamente, la placa patente, siendo el propio legislador quien ha fijado un régimen especial de acceso a la información que obra en esos registros públicos administrados por el Servicio en cuestión, con lo que también se concuerda".

Seguidamente, el Consejo para la Transparencia, mediante decisión de Amparo, ROL N° 3907-2018, de 28 de septiembre de 2018, en su Considerando Quinto señaló: "Que, sin perjuicio de lo anterior, se hace presente a la parte recurrente que el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia ya se ha pronunciado y resuelto respecto de solicitudes de información realizadas al amparo de la Ley de Transparencia, en que requiere conocer la información recurrida en la presente reclamación. A modo de ejemplo, en la decisión recaída en el amparo Rol N° C789-17, resolvió que «al solicitar información al Servicio de Registro Civil e Identificación por vía del procedimiento de acceso a la información pública, consistente en el enlace de patentes con números de chasis de todo el parque automotriz, para obtener dichos antecedentes, el legislador ha establecido, como se dijo, un mecanismo especial para estos efectos por medio de los certificados correspondientes previo pago de un derecho determinado.

De esta manera, al evadir dicho procedimiento de certificación, por medio de la Ley de Transparencia, se evita que el servicio cumpla las obligaciones que el legislador le ha encomendado, impidiendo asimismo, que el órgano pueda obtener el pago de los derechos correspondientes, afectando de esta manera sus arcas fiscales (...) el criterio general planteado precedentemente por este Consejo, es compartido por la Corte de Apelaciones de Santiago, en causa Rol N° C4758-2016, quien por medio de sentencia de fecha 15 de julio de 2016, indicó que: "la decisión de Amparo reclamada, sostiene que la información solicitada (...) al Servicio de Registro Civil e Identificaciones, es pública, cuestión con la que estos sentenciadores concuerdan. Sostiene además la decisión de amparo reclamada que en cuanto a los datos sobre inscripción y anotaciones vigentes de vehículos motorizados vigentes, contenidos en el registro que lleva el Servicio de Registro Civil, aquellos pueden ser accedidos mediante entrega en forma individual y en base al suministro previo de determinados datos, específicamente, la placa patente, siendo el propio legislador quien ha fijado un régimen especial de acceso a la información que obra en esos registros públicos administrados por el Servicio en cuestión, con lo que también se concuerda».

SUBDEPARTAMENTO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Por otra parte, se informa a usted que este Servicio ha puesto a disposición la información del Registro de Vehículos Motorizados que es pública en los términos fijados por la jurisprudencia judicial, a través de nuestro sitio web www.registrocivil.cl, en la cual se debe seguir la siguiente ruta: 1. Banner Gobierno Transparente (al final de la página); 2. Banner "Otros Antecedentes"; 3. Compromisos, y luego 4. Registro Nacional de Vehículos Motorizados, donde encontrará la información por año, agrupados, en archivos tipo .rar, que son archivos Excel compactados."

Cabe hacer presente que el Servicio de Registro Civil e Identificación elabora información en base a las actuaciones registradas en una fecha y hora determinada, las que son esencialmente variables incluso en lapso de segundos, no constituyendo, en consecuencia, una estadística oficial del Estado de Chile, materia que es de competencia del Instituto Nacional de Estadísticas.

En consecuencia, y visto también lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285, sobre Acceso a la información pública que establece la posibilidad de denegar total o parcialmente la información solicitada "*Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico*", se deniega el acceso a la información solicitada.

También se establece reserva o secreto en virtud del artículo 21 N°3 de la Ley de Transparencia que permite denegar la información "*cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública*", especialmente atendido que la información relativa a números de motor, chasis, vin, serie, color, y otras características particulares de los vehículos, permite la comisión de fraudes, robos y estafas.

Se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho a la información ante el Consejo para la Transparencia.

Finalmente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 20.285 en relación a las normas antes citadas, el detalle de las características de cada vehículo y de sus transferencias u anotaciones, como asimismo, el nombre de sus propietarios y anteriores, se debe obtener a través del correspondiente Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes de cada uno de ellos, en cualquier Oficina del Registro Civil o en la página web www.srcei.cl, cancelando los derechos de rigor por cada certificado.



Pedro Rojas-Murphy Forcael
Abogado
Jefe Subrogante Registro
Vehículos Motorizados

PEDRO ROJAS-MURPHY FORCAEL

Jefe Sub-departamento de Registro de Vehículos Motorizados (S)

POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL

PRM-F/mba

SUBDEPARTAMENTO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Catedral 1772, 5º Piso, Santiago. Teléfono (56 2) 261 14950 www.registrocivil.gob.cl Call center 600 370 2000